



Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO
MARIANA
Date: 2026.06.23 09:58:07 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Rad. 2026810179
Cod. 8000
Bogotá, D.C.



REF: Concepto reportes de información formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3, T.1.4, T.4.2, T.4.3, y el reporte de planes tarifarios de que trata el artículo .1.1.10 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016

Respetado señor Sánchez:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió las comunicaciones con radicados 2026810179 y 2026810946 en que nos solicita concepto de los criterios de aplicabilidad de los formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3, T.1.4 T.4.2, T.4.3, y el reporte de planes tarifarios de que trata el artículo .1.1.10 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016.

1. Alcance del presente pronunciamiento

Antes de proceder a analizar de fondo sus inquietudes le informo que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) según las competencias que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas.

Así mismo, le informamos también que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, sino que los mismos deben hacer referencia a la materia por la cual se pregunta de manera general y abstracta, y sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio que ha sido expedido por esta Comisión.

Con base en lo anterior, y considerando que la validación de esquemas contractuales, autorizaciones específicas o pronunciamientos sobre situaciones particulares excede el alcance del pronunciamiento solicitado por la vía del derecho de petición, la CRC procederá a reformular —sin alterar el sentido ni el fondo de lo consultado— aquellas inquietudes que hagan referencia a un operador específico, con el fin de poder dar una respuesta en términos generales y abstractos que permita atender de manera adecuada la consulta presentada.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Continuación: Concepto reportes de información formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3, T.1.4 T.4.2, T.4.3, y el reporte de planes tarifarios de que trata el artículo 1.1.10 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016

2. De las modificaciones a los formatos de reporte de información.

Previo a dar respuesta a los interrogantes específicos planteados en sus comunicaciones, vale señalar que con ocasión de la expedición de la Resolución CRC 7811 de 2025, mediante la cual esta Comisión adoptó medidas para la simplificación del marco regulatorio, se acogió un esquema diferencial de reporte de información periódica según el tamaño de los prestadores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) de servicios fijos. Derivado de lo anterior, fueron modificados, entre otros, los formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3, T.4.2, T.4.3, y el reporte de planes tarifarios de que trata el artículo 1.1.10 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016. De los formatos previamente señalados, se contempló una vigencia diferida, la cual rige desde el 1 de enero de 2026.

En diciembre de ese año, se expide la Resolución CRC 8075 de 2025 que modificó el formato T.1.1. adicionando en este reporte de ingresos, los relacionados con los ingresos de televisión abierta radiodifundida. Esta modificación rige desde 1 abril de 2026.

Posteriormente, se expidió la Resolución CRC 8171 de 2026 que modificó los formatos T.1.2 y T.4.2. Las modificaciones a estos formatos rigen desde el 1 de julio de 2026.

Habiendo aclarado el panorama general de la revisión de los formatos, procedemos a responder las inquietudes relacionadas con cada formato.

2.1. Sobre el formato T.1.1. Ingresos

Interrogante 1: Para efectos del Formato T.1.1, sírvase indicar si un PRST que atiende el segmento residencial y supera 30.000 accesos residenciales totales, pero **no presta el servicio de internet fijo residencial**, se encuentra obligado a reportar dicho formato.

Interrogante 2: Sírvase precisar si un PRST que atiende **solamente al segmento corporativo** mediante servicios **distintos de internet fijo** (por ejemplo, sólo telefonía fija) se encuentra obligado a reportar el Formato T.1.1.

La siguiente tabla contiene las condiciones que deberá cumplir un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) respecto del formato T.1.1. Entre otros aspectos, frente a los servicios fijos que provee definen condiciones de reporte según su tamaño y segmentos a los que atiende. Esta condición no es aplicable a los servicios que indaga el formato por concepto de ingresos de servicios portador, larga distancia internacional (LDI) entrante y saliente; y televisión abierta.

Continuación: Concepto reportes de información formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3, T.1.4 T.4.2, T.4.3, y el reporte Página 3 de 11 de planes tarifarios de que trata el artículo 1.1.10 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016

Formato	Condición de reporte	Servicios
T.1.1. Ingresos	Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: - Provean el servicio de internet fijo en el segmento residencial de manera individual o empaquetada y que cuenten con 30.000 o más accesos residenciales - Provean el servicio de internet al segmento corporativo, pero no al segmento residencial - Provean el servicio portador. Este formato no debe ser reportado por los Proveedores del Servicio de Internet Comunitario Fijo (PSICF).	- Acceso fijo a Internet - Portador - Telefonía fija - Telefonía Larga Distancia Internacional Entrante - Telefonía Larga Distancia Internacional Saliente - Televisión abierta

Fuente: Elaboración CRC.

Respecto de las condiciones de reporte según la provisión de servicios fijos, la primera condición tiene 2 elementos que deben cumplirse simultáneamente. Estas son:

- Proveer de manera individual o empaquetada internet fijo en el segmento residencial
- Contar con más de 30.000 accesos residenciales

Si un PRST no presta el servicio de internet fijo en el segmento residencial, no cumple con la primera de las subcondiciones de reporte, por tanto, no debe reportar el formato T.1.1.

En materia del segmento corporativo, la obligación de reporte sólo hace referencia a que provea internet fijo a ese segmento. En este caso, si sólo presta servicios individuales de telefonía o televisión por suscripción al segmento corporativo no debe reportar el formato T.1.1.

2.2. Sobre el formato T.1.2. Unificado ISP

Interrogante 3: Sírvase precisar si el supuesto de obligación del Formato T.1.2 exige necesariamente la prestación efectiva del servicio de internet fijo en el segmento residencial, o si también comprende PRST que prestan otros servicios fijos residenciales sin ofrecer internet fijo.

Continuación: Concepto reportes de información formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3, T.1.4 T.4.2, T.4.3, y el reporte Página 4 de 11 de planes tarifarios de que trata el artículo 1.1.10 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016

La siguiente tabla contiene las condiciones que deberá tener un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) respecto del formato T.1.2. Unificado ISP. Como señalamos previamente, este formato fue introducido por la Res. CRC 7811 de 2025 y posteriormente modificado por la Res. CRC 8171 de 2026. De acuerdo con las condiciones de vigencia de las anteriores resoluciones, aplica de la siguiente manera:

- Periodos 2026-1T y 2026-2T, las condiciones para el reporte definidas en la Resolución 7811 de 2025
- Periodos 2026-3T en adelante, las condiciones para el reporte definidas en la Resolución 8171 de 2026 o cualquiera futura que lo modifique.

Formato	Condición de reporte según tamaño (Res. 7811/2025)	Condición de reporte según tamaño (Res. 8171/2026)
T.1.2. Unificado ISP	Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos en el segmento residencial y que cuenten con menos de 30.000 accesos de internet residenciales de manera individual o empaquetada al final del trimestre del cual se hace el reporte Este formato no debe ser reportado por los Proveedores del Servicio de Internet Comunitario Fijo (PSICF).	Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos en el segmento residencial y que cuenten con menos de 30.000 accesos de manera individual o empaquetada al final del trimestre del cual se hace el reporte. Este formato no debe ser reportado por los Proveedores del Servicio de Internet Comunitario Fijo (PSICF).

Fuente: Elaboración CRC.

Para los periodos de reporte 2026-1T y 2026-2T, tienen que cumplirse simultáneamente las siguientes condiciones:

- Ser PRST de servicios fijos en segmento residencial
- Tener menos de 30.000 accesos individuales o empaquetados de internet fijo residencial

Es decir, si para esos periodos de reporte no provee internet fijo residencial, no debe reportar este formato.

Ahora bien, para el 2026-3T en adelante deberá tenerse en cuenta la condición de la Resolución 8171 de 2026. Según esta condición, el limitante de la prestación de internet fijo residencial ya no está presente y el elemento relevante es que tenga menos de 30.000 accesos individuales o empaquetados de cualquier servicio fijo (telefonía, internet fijo o TV por suscripción) y atienda el segmento residencial. En todo caso, si exclusivamente presta telefonía fija o TV por suscripción en

Continuación: Concepto reportes de información formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3, T.1.4 T.4.2, T.4.3, y el reporte Página 5 de 11 de planes tarifarios de que trata el artículo 1.1.10 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016

el segmento corporativo y tiene menos de 30.000 accesos, no será objeto de reporte del formato T.1.2.

2.3. Sobre el formato T.1.3. Líneas o accesos y valores facturados o cobrados de servicios fijos individuales y empaquetados

Interrogante 4: Respecto del primer supuesto de obligación del Formato T.1.3, sírvase precisar si la expresión “telefonía fija, internet fijo y televisión por suscripción” exige que el PRST tenga dentro de su portafolio comercial **los tres servicios** (independientemente de si el usuario contrata uno, dos o los tres servicios, de manera individual o empaquetada), o si la obligación también aplica cuando el PRST tiene en su portafolio solamente uno o dos de estos servicios.

Cada uno de los formatos debe leerse de forma integral, tanto en el apartado de quien debe reportar el formato, como respecto de la información que se solicita en el mismo. Así se desprende del siguiente aparte del formato T.1.3. modificado por la Resolución CRC 7811 de 2025.

Se debe reportar el número de líneas o accesos fijos y valores facturados o cobrados, discriminados por cada servicio o tipo de empaquetamiento, municipio, segmento y estrato socioeconómico. Adicionalmente, cuando esté incluido el servicio de internet fijo, la información se debe discriminar por las velocidades suministradas y tipo de tecnología de la conexión.

Los diferentes tipos de empaquetamiento entre los tres servicios mencionados, así como la provisión de cada servicio de manera individual, se identificarán a partir del correspondiente código registrado en el campo 5.

Para entender el concepto de desagregación de servicio o tipo de empaquetamiento, debemos hacer referencia al campo 5 Servicio o paquete de servicios.

5. Servicio o paquete de servicios: Corresponde al servicio o al paquete de servicios que son provistos. Se divide en las siguientes opciones:

Código	Servicio o paquete de servicios
1	Internet fijo
2	Telefonía fija
3	Televisión por suscripción
4	Duo Play 1 (Telefonía fija + internet fijo)
5	Duo Play 2 (Internet fijo + Televisión por suscripción)

Continuación: Concepto reportes de información formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3, T.1.4 T.4.2, T.4.3, y el reporte de planes tarifarios de que trata el artículo 1.1.10 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016

6	Duo Play 3 (Telefonía fija + Televisión por suscripción)
7	Triple play (Telefonía fija + Internet fijo + Televisión por suscripción)

Nótese que este campo indaga si la prestación de los servicios fijos se hace de forma individual o como paquete de servicios que combina varios servicios fijos. En este sentido, la condición de reporte de este formato debe entenderse como la prestación alguno de los servicios fijos (Internet fijo, Telefonía fija, Televisión por suscripción) tal que en el formato se pueda conocer cómo es que se hace la prestación de los mismos (individuales o paquete de servicios).

2.4. Sobre el formato T.1.4. Líneas y valores facturados o cobrados de servicios móviles individuales y empaquetados

Interrogante 5: *Sírvase precisar si, para efectos del Formato T.1.4, la expresión "voz e internet móvil" exige que el PRST tenga dentro de su portafolio comercial los dos servicios (independientemente de si el usuario contrata uno o los dos servicios, de manera individual o empaquetada), o si la obligación también aplica cuando el PRST tiene en su portafolio solamente uno de estos dos servicios móviles*

Cada uno de los formatos debe leerse de forma integral, tanto en el apartado de quien debe reportar el formato, como respecto de la información que se solicita en el mismo. Así se desprende del siguiente aparte del formato T.1.4. adoptado por la Resolución CRC 6333 de 2021.

Se debe reportar el número de líneas o accesos móviles y valores facturados o cobrados, discriminados por cada servicio o paquete y modalidad de pago. Se deben incluir aquellas líneas prepago que no realizaron alguna compra al operador durante el mes reportado.

El empaquetamiento o la provisión de cada servicio de manera individual, se identificará a partir del correspondiente código registrado en el campo 5.

Para entender el concepto de desagregación de servicio o tipo de empaquetamiento, debemos hacer referencia al campo 5 Servicio o paquete de servicios.

5. Servicio o paquete de servicios: *Corresponde al servicio o al paquete de servicios que son provistos. Se divide en las siguientes opciones:*

Código	Servicio o paquete de servicios
1	Voz móvil
2	Internet móvil
3	Voz móvil + Internet móvil

Continuación: Concepto reportes de información formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3, T.1.4 T.4.2, T.4.3, y el reporte Página 7 de 11 de planes tarifarios de que trata el artículo 1.1.10 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016

Nótese que este campo indaga si la prestación de los servicios móviles se hace de forma individual o como paquete de servicios que combina voz e internet móvil. En este sentido, la condición de reporte de este formato debe entenderse como la prestación alguno de los servicios móviles (voz móvil, Internet móvil) tal que en el formato se pueda conocer cómo es que se hace la prestación de los mismos (individuales o paquete de servicios).

2.5. Sobre los formatos T.4.2. Monitoreo de quejas y T.4.3. Indicadores de quejas y peticiones

Interrogante 6: *Teniendo en cuenta que el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 prevé la inaplicación del Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones respecto de aquellos contratos en los que las características del servicio, de la red y la **totalidad de las condiciones** técnicas, económicas y jurídicas hayan sido **negociadas y pactadas por mutuo acuerdo** entre las partes, siempre que ello se estipule **expresamente en el respectivo contrato**, particularmente cuando **el contrato incluye la provisión de soluciones técnicas desarrolladas a la medida del cliente** para la prestación de los servicios de comunicaciones, y sin perjuicio de la restricción aplicable a micro o pequeñas empresas allí prevista, sírvase indicar si las peticiones, quejas y reclamaciones derivadas exclusivamente de **tales contratos** deben incorporarse en los reportes de los Formatos T.4.2 y T.4.3. En caso afirmativo, sírvase señalar la disposición normativa específica que sustenta dicha obligación de reporte.*

Al respecto, el artículo 2.1.1.1. referido al ámbito de aplicación del Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones (RPU Comunicaciones) señala de forma taxativa las condiciones de inaplicabilidad del mismo. Así mismo, presentar una queja, petición, reclamo o sugerencia es un derecho del usuario al que le aplica el RPU comunicaciones (artículo 2.1.24.2.), así como hacer uso de los recursos de reposición o subsidio de apelación (artículo 2.1.24.5.).

En este sentido, la información que se reporta en los formatos T.4.2 y T.4.3 hace referencia exclusivamente al ejercicio de derechos del consumidor considerados en el RPU Comunicaciones y por lo mismo, si hay usuarios en los cuales los contratos cumplan con las condiciones de inaplicabilidad del mismo, no deberá ser reportado en los referidos contratos.

2.6. Sobre el formato T.1.3 y T.1.4 y el reporte de ofertas tarifarias de planes corporativos

Interrogante 7: *Sírvase precisar si los PRST que atienden **exclusivamente al segmento corporativo** se encuentran obligados a reportar en los Formatos T.1.3*

Continuación: Concepto reportes de información formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3, T.1.4 T.4.2, T.4.3, y el reporte Página 8 de 11 de planes tarifarios de que trata el artículo 1.1.10 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016

"Líneas o accesos y valores facturados o cobrados de servicios fijos individuales y empaquetados" y T.1.4 "Líneas y valores facturados o cobrados de servicios móviles individuales y empaquetados", la información comercial y económica asociada a los servicios, paquetes o planes ofrecidos a dicho segmento, incluyendo líneas o accesos y valores facturados o cobrados. En caso afirmativo, sírvase indicar cómo se armoniza dicha obligación con lo dispuesto en el artículo 1.1.10 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por la Resolución CRC 7811 de 2025, conforme al cual se exceptúan los planes corporativos del reporte de información de planes tarifarios.

La siguiente tabla presenta las condiciones de reporte del formato T.1.3 modificado por la Resolución CRC 7811 de 2025 y el formato T.1.4. adoptado por la Resolución CRC 6333 de 2021.

Formato	Condición de reporte
T.1.3. Líneas o accesos y valores facturados o cobrados de servicios fijos individuales y empaquetados	Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: - Provean los servicios de telefonía fija, internet fijo y televisión por suscripción de manera individual o empaquetada y tengan 30.000 o más accesos. - Provean el servicio de internet fijo únicamente al segmento corporativo. Se debe reportar el número de líneas o accesos fijos y valores facturados o cobrados, discriminados por cada servicio o tipo de empaquetamiento, municipio, segmento y estrato socioeconómico. Adicionalmente, cuando esté incluido el servicio de internet fijo, la información se debe discriminar por las velocidades suministradas y tipo de tecnología de la conexión. Los diferentes tipos de empaquetamiento entre los tres servicios mencionados, así como la provisión de cada servicio de manera individual, se identificarán a partir del correspondiente código registrado en el campo 5.
T.1.4. Líneas y valores facturados o cobrados de servicios móviles individuales y empaquetados	Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de comunicaciones que provean los servicios de voz e internet móvil de manera individual o empaquetada. Se debe reportar el número de líneas o accesos móviles y valores facturados o cobrados, discriminados por cada servicio o paquete y modalidad de pago. Se deben incluir aquellas líneas prepago que no realizaron alguna compra al operador durante el mes reportado.

Continuación: Concepto reportes de información formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3, T.1.4 T.4.2, T.4.3, y el reporte de planes tarifarios de que trata el artículo 1.1.10 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016

	El empaquetamiento o la provisión de cada servicio de manera individual, se identificará a partir del correspondiente código registrado en el campo 5.
--	--

Respecto de las condiciones aplicables al formato T.1.3., la primera condición hace referencia al tamaño (30.000 o más accesos de servicios fijos) independientemente del segmento o si se presta individual o empaquetado. La segunda condición se refiere al caso en que los PRST atiendan de forma exclusiva al segmento corporativo con el servicio de internet fijo, independiente del tamaño. Por ejemplo, si un PRST tiene 30.000 o más accesos, esto puede darse porque alcanzó el umbral de tamaño prestando el servicio al segmento corporativo o al segmento residencial y deberá detallar los accesos y valores facturados con las características que contiene el formato. Si prestando servicios fijos exclusivamente al segmento corporativo tiene 30.000 o más accesos deberá reportar el formato T.1.3. a partir de 2026-1T. Si sólo presta internet fijo al segmento corporativo, independientemente de la cantidad de accesos, deberá reportar el formato T.1.3. a partir de 2026-1T. Respecto del formato T.1.4., este formato aplica para todo tipo de segmento. Es decir, en caso de reportar estos formatos, deberá reportar el valor facturado o cobrado como se define en cada formato y se presenta a continuación.

Formato	Definición del campo valor facturado por servicio o paquete de servicios.
T.1.3. Líneas o accesos y valores facturados o cobrados de servicios fijos individuales y empaquetados	Corresponde al monto facturado por concepto de la provisión del servicio o paquete de servicios señalado en el campo 5 a las líneas o accesos registrados en el campo 10. Este valor debe corresponder a la suma de los valores facturados en las facturas emitidas o generadas en los meses del trimestre correspondiente al campo 2. Se deben reportar los montos facturados en pesos colombianos luego de aplicar descuentos. No se deben incluir impuestos, ni los montos en mora. En ningún caso, el valor de este campo puede ser negativo. En caso de ventas en la modalidad prepago se deben reportar los montos efectivamente descontados durante el trimestre por concepto del consumo o disponibilidad del servicio o paquete de servicios según corresponda.

Continuación: Concepto reportes de información formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3, T.1.4 T.4.2, T.4.3, y el reporte de planes tarifarios de que trata el artículo 1.1.10 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016

Formato	Definición del campo valor facturado por servicio o paquete de servicios.
	Los valores reportados en este campo no serán objeto de validación respecto de los ingresos operacionales registrados en la contabilidad del proveedor. Este campo debe ser cero (0) cuando el campo 4 sea Corporativo (accesos adicionales).
T.1.4. Líneas y valores facturados o cobrados de servicios móviles individuales y empaquetados	Corresponde al monto facturado o cobrado en el periodo por concepto de la provisión de los servicios señalados en el campo 5 a las líneas señaladas en el campo 6. En el caso de líneas en la modalidad pospago, este valor debe corresponder al valor facturado en las facturas emitidas en el mes de reporte, independiente de los ciclos de facturación que tenga el proveedor y el periodo que se haya facturado. Se deben reportar los montos facturados en pesos colombianos luego de aplicar descuentos. No se deben incluir impuestos, ni valores en mora. En el caso de líneas en la modalidad prepago el valor a reportar en este campo corresponde a los montos efectivamente descontados durante el mes, del saldo previamente recargado, por concepto (i) de la compra de bolsas o paquetes o (ii) del consumo por demanda de uno o más servicios móviles, sin incluir impuestos. Este campo se debe reportar con valor cero (0) para aquellas líneas clasificadas en el campo 4 como "Prepago sin compra". Los valores reportados en este campo no serán objeto de validación respecto de los ingresos operacionales registrados en la contabilidad del proveedor.

En este caso, nótese que en los formatos T.1.3 y T.1.4, es posible obtener agregaciones de accesos en el segmento corporativo sobre los cuales les aplica la protección del RPU comunicaciones como aquellos a los que no le aplica. Lo mismo sucede con el valor facturado en los tres meses independiente del ciclo de facturación.

Ahora bien, respecto de la exclusión incluida en el artículo 1.1.10 del Título Reportes de Información respecto de los planes corporativos a los cuales no le es aplicable el régimen de protección de los

Continuación: Concepto reportes de información formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3, T.1.4 T.4.2, T.4.3, y el reporte de planes tarifarios de que trata el artículo 1.1.10 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016

usuarios de los servicios de comunicaciones, es preciso señalar la condición de inaplicabilidad de del RPU comunicaciones señalado en el artículo 2.1.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016

*El presente régimen no es aplicable a los casos en que se prestan servicios de comunicaciones en los cuales **las características del servicio, de la red y la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes del contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, siempre que tal inaplicación sea estipulada expresamente en el respectivo contrato.***

No se podrá pactar la inaplicación del presente régimen respecto de usuarios micro o pequeñas empresas, cuando se cumplan los siguientes tres requisitos: (i) cuando el objeto del contrato sea la prestación de servicios de voz fija o móvil, o el de acceso a internet fijo o móvil; (ii) cuando el contrato no incluya la provisión de soluciones técnicas desarrolladas a la medida del cliente para la prestación de los servicios de comunicaciones; (iii) cuando el contrato sea suscrito por una micro o pequeña empresa, en los términos definidos en la Ley 590 de 2000 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

NSFT

Es decir, las condiciones pactadas en esas situaciones de inaplicabilidad reflejan una negociación bilateral según las necesidades del cliente y las posibilidades técnicas del PRST y por ende no son características estándares por lo que cada contrato es único.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial saludo,

SARMIENTO

ARGUELLO MARIANA

Firmado digitalmente por
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Fecha: 2026.06.23 10:00:05 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Juan Fernando Plazas

Revisado por: Miguel Andrés Durán